

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 160 CELEBRADA EL DÍA MARTES 02 DE JULIO DEL AÑO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN CANTADOR NO.64, ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. -----



Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección de Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya; la C.P. Irma Mandujano García; el C.P. Leonel Humberto Ramírez Rangel; el Lic. Iván Alberto García Irazaba y el Secretario Técnico del mismo, Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso, es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que el presidente de este cuerpo colegiado instruyó al Secretario Técnico del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior, la ordinaria 159 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 27 de junio del año 2019, el Presidente Lic. -----

Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por unanimidad. -----

4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día, se analizó la solicitud de **ampliación de plazo** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **01642719**, por la **C. Paulina Ortega**, en fecha 21 de junio de 2019, requerimiento que se remitió a la Dirección General de Transito Movilidad y Transporte, para su debida atención, por lo que conforme a lo anterior, dicha dependencia se sirvió a solicitar prórroga debido a que por la naturaleza de la información petitionada se debe realizar un análisis extensivo de sus documentos, así como por la carga presente de trabajo que tienen dichas dependencias; por lo anterior los integrantes del presente órgano colegiado determinó que la razón aducida por el área responsable era justificada, acordaron de forma unánime otorgar la prórroga y realizar la debida notificación al solicitante en términos de los numerales 54, fracción I, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

5. En el respectivo desahogo del numeral quinto del orden del día, se analizó la solicitud de **ampliación de plazo** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **01642319**, por la **C. Paulina Ortega**, en fecha 21 de junio de 2019, requerimiento que se remitió a la Dirección General de Transito Movilidad y Transporte, para su debida atención, por lo que conforme a lo anterior, dicha dependencia se sirvió a solicitar prórroga debido a que por la naturaleza de la información petitionada se debe realizar un análisis extensivo de sus documentos, así como por la carga presente de trabajo que tienen dichas dependencias; por lo anterior los integrantes del presente órgano colegiado determinó que la razón aducida por el área responsable era justificada, acordaron de forma unánime otorgar la prórroga y realizar la debida notificación al solicitante en términos de los numerales 54, fracción I, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

6. Atinente al punto sexto del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de **información reservada** realizada por la Dirección de Recursos

Humanos, para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el **C. Alejandro Sandoval Salazar**, identificada con número de folio **01655919**, conforme a lo expuesto los integrantes de este Comité de Transparencia analizaron los fundamentos expresados por la dependencia citada y después de haber realizado dicho estudio determinaron confirmar de forma unánime la clasificación efectuada por esta, dicho acuerdo se adoptó toda vez que los miembros de dicho órgano colegiado consideraron que la información debía clasificarse con el carácter de reservada, en razón de que divulgar la información relacionada con el salario mensual bruto y neto de cada uno de los elementos de seguridad que hacen labor de escolta, a través de este medio podría contravenir en el desarrollo de la institución de Seguridad pública del municipio, así como comprometer la seguridad del mismo. Siendo que esta limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 23, 24, fracción VI, 43, 44, 45, 100, 103 y 113, fracciones I y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 1, 23, 24, fracciones V y VII, 25, fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracción I, 58, 59, 62, 64, 65, fracción I, y 73, fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 40, fracción XXI, 110, tercer párrafo, 116, 124 y 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 44, fracción II, 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Así como los numerales cuatro, séptimo, décimo séptimo, décimo octavo y quincuagésimo quinto de los Lineamiento Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ---

7. En relación al punto séptimo del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de **información reservada** realizada por la Secretaria de Seguridad Ciudadana, para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el **C. Alejandro Sandoval Salazar**, identificada con número de folio **01655919**, conforme a lo expuesto los integrantes de este Comité de Transparencia analizaron los fundamentos expresados por la dependencia citada y después de haber realizado dicho estudio determinaron confirmar de forma unánime la clasificación efectuada por esta, dicho acuerdo se adoptó toda vez que los miembros de dicho órgano colegiado consideraron que la información debía clasificarse con el carácter de reservada, en

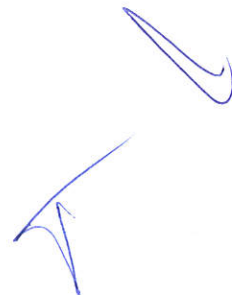
razón de que divulgar la información relacionada con el número de elementos de seguridad pública municipal, que realizan labor de escolta para funcionarios públicos y familiares en Guanajuato capital, a través de este medio podría interferir en el desarrollo de las funciones de la Secretaría de Seguridad ciudadana, así como comprometer la Seguridad Pública del Municipio. Siendo que esta limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 23, 24, fracción VI, 43, 44, 45, 100, 103 y 113, fracciones I y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 1, 23, 24, fracciones V y VII, 25, fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracción I, 58, 59, 62, 64, 65, fracción I, y 73, fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 40, fracción XXI, 110, tercer párrafo, 116, 124 y 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 37 y 37-1, 44, fracción II, 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Así como los numerales cuatro, séptimo, décimo séptimo, décimo octavo y quincuagésimo quinto de los Lineamiento Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

8. Relativo al desahogo del punto octavo del orden del día, se analizó la clasificación de **información confidencial**, respecto de la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **01615819**, por el **C. Gerardo Barrero**, requerimiento que fue remitido a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, la cual se sirvió a emitir respuesta en el sentido de indicar que se había testado parte de la información petitionada, ya contenía datos personales y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar la clasificación de la información, por cuanto manifestaron que dicha información es de carácter confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; en razón de que si se proporcionara la información referente a las cuentas bancarias así como de la firma contenidas en la versión pública solicitada, a través de la vía de acceso a la información pública se podría comprometer la seguridad de la persona, tal y como lo dispone el artículo 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Guanajuato en relación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2, fracción IV, 3, fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2 y 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

9. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que el Licenciado Gabriel Alejandro Andreu Montoya en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 17:00 diecisiete horas con cero minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----



Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya

Presidente

C.P. Irma Mandujano García

Integrante

C.P Leonel Humberto Ramírez Rangel

Integrante

Lic. Iván Alberto García Irazaba

Integrante

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.

Secretario Técnico